



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3363**
Proceso : Custodia y cuidado personal compartida - Ejecución
Demandante (s) : Ana Cristina Buitrago Villa
Demandado (s) : Alfredo Gómez Ruiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00099-00**

La Unión Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en los artículos 306, 422 y ss, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Alfredo Gómez Ruiz C.C. No. 1.116.239.092 y a favor de la señora Ana Cristina Buitrago Villa C.C. No. 1.112.625.563 en calidad de madre de las menores L.G.B. NUIP No. 1.112.626.112 y L.G.B. NUIP No. 1.112.630.295, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital representado en el acta de conciliación de fecha 2 de diciembre de 2021, que aprobó el acuerdo conciliatorio entre los señores Alfredo Gómez Ruiz y a favor de la señora Ana Cristina Buitrago Villa, dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal Compartida.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior al 6% anual desde el 13 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: El abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, cuenta con personería judicial para actuar en nombre y representación de la demandante, señora Ana Cristina Buitrago Villa.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de los dineros existentes depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro tipo de depósito de dinero que llegare a tener la parte demandada el señor Alfredo Gómez Ruiz C.C. No. 1.116.239.092, en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$16.000.000.

Séptimo: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-21191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO